



Fundada en 1950

**JULIO ALBERTO ALVAREZ RICAURTE +
CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
ABOGADOS**

Calle 84 No. 18-38, Oficina 604
Tels: 256 5797 - 256 6082 - 257 9765. Fax: 257 4784
Bogotá, D. C. - Colombia.
E-mail: clarainesalvarez@yahoo.com

Propiedad Industrial - Registros Sanitarios

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPER. DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUS
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-055200- -00003-0000

Fecha: 2009-08-14 15:09:12 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios: 7

**REF: Exp. 09.055.200 Patente Modelo de Utilidad PLACA AUTOADHESIVA PARA
CONSTRUCCION LIVIANA.**

NO ESTA INTER

Para dar respuesta al Auto (Oficio) 6878 de ese Despacho, atentamente
acompañó lo siguiente:

1. Resumen solicitado.
2. Documento de traspaso de los derechos patrimoniales del señor Jaime Uribe a la sociedad Toptec S.A.
3. Copia auténtica del contrato de trabajo suscrito entre la sociedad Toptec S.A. y el señor Alvaro Andrés Córdoba Conto, en el que de acuerdo con su cláusula octava, todas las invenciones y desarrollos tecnológicos realizados en desarrollo de su actividad laboral pertenecen exclusivamente a la empresa, quien tendrá derecho a solicitar la Patente o el registro a nombre de ella.

Atentamente,

Clara Ines Alvarez
CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
C.C. 41.654.860 de Bogotá
T.P. 21.965

(21) N° de solicitud:	(51) Int Cl:
22) Fecha de solicitud:	(71) Solicitante(s)
(30) Prioridad (31) No. Prioridad (32) Fecha (33) País	TECNOLOGÍA DE CUBRIMIENTO
	TOP TEC S.A.
	(72) Inventor(es)
	ALVARO CORDOBA
	JAIME URIBE
	(74) Apoderado:
	CLARA INÉS ALVAREZ GIRALDO
(54) Título: PLACA AUTOADHESIVA PARA CONSTRUCCIÓN LIVIANA	

Resumen - Reivindicación(es):

Placa Autoadhesiva, compuesta por una Placa de Fibrocemento o Yeso, y una Cinta adhesiva doble faz de alto desempeño con adhesión sensible a la presión, que se pre-instala en el panel cubriendo las áreas de contacto entre la Placa y la perfileria metálica y se utiliza en sistemas de construcción liviana de distintas maneras, en cielo rasos descolgados, muros internos de una y dos caras, y revestimiento de muros internos existentes, si el sustrato es fibrocemento puede usarse en fachadas tipo flotante, y en fachadas no estructurales de cualquier tipo de edificación. Así mismo tiene una aplicación para entrepisos en fibrocemento y revestimiento de fachadas existentes.

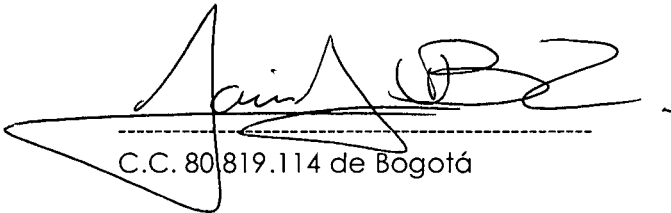
CARACTERIZADA PORQUE:

1. La Cinta Adhesiva (2), se pre instala en el Panel o Placa de Fibrocemento o Yeso (1), cubriendo las áreas de contacto (5), entre el Panel o Placa (1), y el Paral metálico (3), de la construcción;
2. Al remover el recubrimiento (6), de la cinta (2), colocar la placa (1), sobre el perfil o paral metálico (3), haciéndolos coincidir con la cinta (2) y realizar una continua y constante presión, las placas (1), quedan adheridas a la estructura de la construcción (4);
3. La cinta adhesiva (2), es a base de una espuma acrílica de celda cerrada resistente a rayos ultra violeta (UV).

DOCUMENTO DE TRASPASO DISEÑO INDUSTRIAL

Yo, JAIME URIBE, mayor de edad y vecino de Bogotá, Cundinamarca Colombia, por el presente documento atentamente manifiesto que traspaso a la sociedad TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A., TOPTEC S.A., MANILIT, los derechos patrimoniales sobre el Modelo de Utilidad por mí desarrollado denominado PLACA AUTOADHESIVA PARA CONSTRUCCION LIVIANA. Este traspaso se hace sin reserva alguna. Los derechos patrimoniales que traspaso se encuentran libres de cualquier gravamen y no han sido traspasados con anterioridad en todo o en parte. Queda la sociedad autorizada para solicitar a su favor Patente de Modelo de Utilidad sobre la PLACA AUTOADHESIVA PARA CONSTRUCCION LIVIANA ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

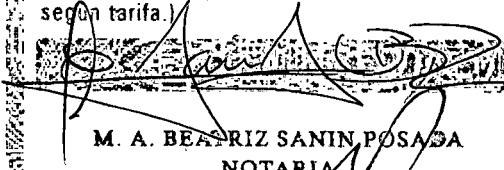
Atentamente,


C.C. 80.819.114 de Bogotá

(Nota de presentación personal ante Notario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO-CON HUELLA-
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCULO DE BOGOTA-COLOMBIA
CERTIFICA 09 JUL 2009

Que el día 09 JUL 2009
Compareció Jaime Andres Uribe Perroca
quien se identificó con cc 80819.114
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho. (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa.)


M. A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA



34

Manizales, 1 de enero de 2009

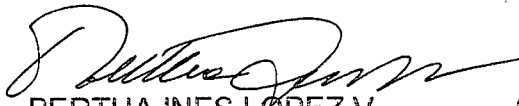
ACTA DE ACUERDO

Entre la empresa **TOPTEC S.A.**, representada legalmente por Bertha Inés López Villegas (Gerente General) de una parte, quien para los efectos del presente instrumento actúa como **EMPLEADOR** y **ALVARO ANDRES CORDOBA CONTO**, quien obra en nombre propio de otra parte, quien actúa en calidad de **TRABAJADOR**, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha llegado al acuerdo que a continuación se expresa:

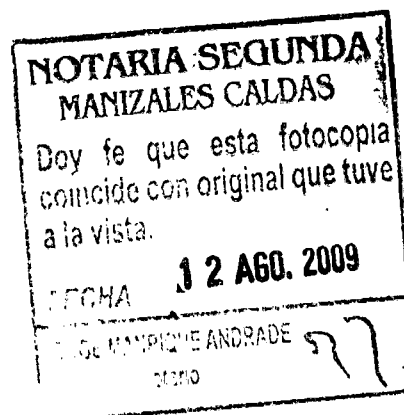
Convienen las partes en mutuo acuerdo que el Contrato de Trabajo a Término Fijo firmado el 1 de febrero de 2007, pasa a **Término Indefinido** a partir del 31 de enero de 2009

EMPLEADOR

TRABAJADOR


BERTHA INES LOPEZ V.
Gerente General


ALVARO ANDRES CORDOBA C.
c.c. 80.091.099





**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **TOPTec S. A.**

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **KM. 9 CARRETERA AL MAGDALENA - MANIZALES**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: **ALVARO ANDRES CORDOBA CONTO**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: **CALLE 103 36-53 AP 503 TEL 6354751 BOGOTA**

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: **BOGOTA, NOVIEMBRE 12 DE 1981**

OFICIO QUE DESEMPEÑA: **INVESTIGADOR DE TENDENCIAS**

SALARIO BÁSICO: **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.454.000)**

PAGADERO POR: **QUINCENAS VENCIDAS**

FECHA INICIACIÓN DE LABORES: **1 DE FEBRERO DE 2007**

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: **BOGOTA**

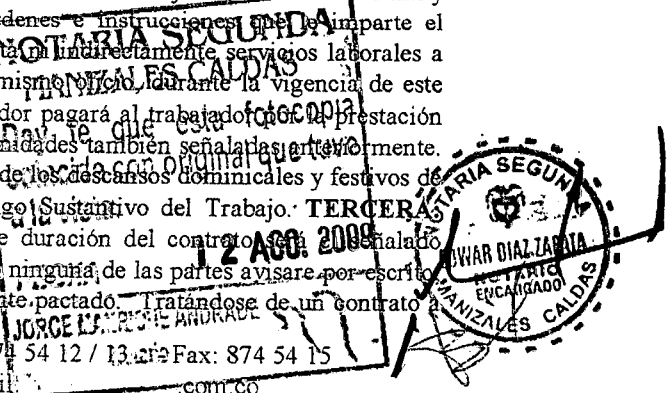
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: **MANIZALES**

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: **SEIS MESES**

VENCIMIENTO DEL CONTRATO: **30 DE JULIO DE 2007**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparte el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA: REMUNERACION:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas anteriormente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato es el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato



TOPTec

término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **CUARTA: TIPO DE EMPLEADO:** Hacen constar las partes contratantes que las funciones que va a desempeñar el trabajador, son de aquellas que la Ley denomina Confianza y Manejo, en consecuencia no existe derecho para el trabajador de reclamar el pago de recargos por trabajo suplementario o extraordinario, en caso de que este llegase a existir. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el art. 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el art. 167 ibídem. **SEXTA: PERIODO DE PRUEBA:** Se pacta como período de prueba **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS**, término que no excede la quinta parte del inicialmente pactado. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrá terminar este contrato, en cualquier momento, en forma unilateral. Todo lo anterior de conformidad con el art. 78 del C.S.T. modificado por el art. 7 de la Ley 50/90. **SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el art. 7 del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro del mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito. i) El hecho de que el trabajador fume en las instalaciones de la Empresa. j) Recibir dinero en efectivo o cheques a nombre personal y que estén destinados a efectuar pagos a la Empresa por parte de distribuidores, clientes, compradores u otros deudores de TOPTec. Para el efecto, los cheques únicamente deben recibirse cuando hayan sido girados a nombre de TOPTec S.A. Y/O MANILIT S.A. con el sello restrictivo de "PÁGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO" y así deben ser consignados en la Cuenta Corriente de TOPTec S.A. o remitidos a las oficinas de la Empresa. **OCTAVA: INVENCIONES:** Las partes de común acuerdo en ejercicio de la libertad contractual, y sin perjuicio de las normas de obligatorio cumplimiento en relación con la materia, han acordado que las invenciones, los descubrimientos, mejoras en los procedimientos y/o en los bienes, los modelos de utilidad o de cualquier clase, así como todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del empleado mientras este al servicio de la compañía, haya sido o no contratado para investigar, utilizando o no medios o información de la empresa, pertenecen exclusivamente a la empresa. En consecuencia, la empresa tendrá derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de quien determine esas invenciones, los descubrimientos y las mejoras en los procedimientos y/o en los bienes, los modelos de utilidad o de cualquier clase, así como todos los trabajos y resultados obtenidos por el empleado, quien deberá para estos efectos firmar todos los documentos que la empresa requiera, sin que la empresa quede obligada al pago de compensación alguna. En todo caso, la empresa respetará en los términos de ley, el derecho del



TOPTec

trabajador a ser mencionado como inventor de las patentes, cuando se presente este evento.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.S.

DECIMA: PRIMAS EXTRALEGALES: La Empresa concederá al Empleado una prima de vacaciones por un valor fijo anual que será determinado por la Junta Directiva de la Empresa; dicha prima es otorgada siempre y cuando se disfrute el período completo de vacaciones. Además, convienen las partes que la Empresa concederá al empleado en el mes de diciembre una prima en exceso adicional a la legal, correspondiente a treinta (30) días de salario básico y proporcional para quienes no laboran el año completo. En caso de terminación del Contrato de Trabajo, se perderá el derecho al pago de dichas primas. Acordamos expresamente que tales primas, por su carácter de extralegales, no son salario ni constituyen factor salarial, para la liquidación de Prestaciones Sociales, vacaciones y demás créditos de índole laboral (Art. 15 Ley 50 de 1990 del Código Sustantivo de Trabajo).

UNDÉCIMA: EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

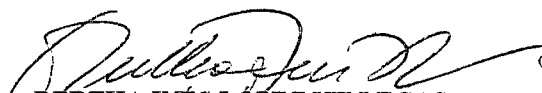
DUODÉCIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su art. 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

MANIZALES, 1 DE FEBRERO DE 2007

EMPLEADOR NIT 890805453-8

TRABAJADOR


BERTHA INÉS LÓPEZ VILLEGAS
GERENTE GENERAL

Alvaro A cordoba
ALVARO ANDRES CORDOBA CONTO
C.C. No. 80091099





2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
ALVAREZ GIRALDO CLARA INES
Apoderado(a) y/o Representante de
TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A., TOPTEC S.A., MANILIT S.A.

REFERENCIA	Radicación No. 9 55200
	Trámite 3
	Evento 1
	Actuación 416
	Oficio No. 10612
	Folios 1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión, en concordancia con el artículo 85 de la misma decisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/00; la publicación en este caso se hará a partir del día 29 del mes de mayo de 2010.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,

18 JUN. 2010

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

jfernand

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	9-55200- -5-0	Fecha: 2011-02-21 09:22:36
Trámite :	3 MODELO	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	CLARA INES ALVAREZ GIRALDO Folios 1	

Señor (a) (es)
CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
CALLE 84 N° 18-38 OF. 604 BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 8778
Fecha : 18/02/2011
Expediente : 9-55200
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

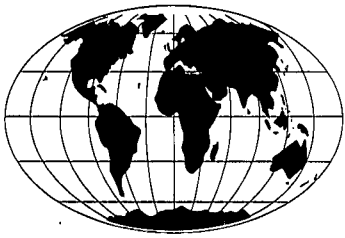
Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



Fundada en 1950

**JULIO ALBERTO ALVAREZ RICAURTE +
CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
ABOGADOS**

Calle 84 No. 18-38, Oficina 604
Tels: 256 5797 - 256 6082 - 257 9765. Fax: 257 4784
Bogotá, D. C. - Colombia.
E-mail: clarainesalvarez@yahoo.com

Propiedad Industrial - Registros Sanitarios

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPER. DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Expediente: 09.55.200

Patente modelo de utilidad: PLACA AUTOADHESIVA PARA CONSTRUCCION
LIVIANA

Titular: Tecnología en Cubrimiento S.A., Toptec S.A., Manilit S.A.

Yo, CLARA INES ALVAREZ GIRALDO, identificada como aparece al pie de la firma, atentamente manifiesto que me doy por notificada de la Resolución **8778** de fecha 18 de Febrero de 2011.

Ruego se me entregue copia de la citada Resolución.

Atentamente,

CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
C.C. 41.654.860 de Bogotá
T.P. 21.965
Cód. 227

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 108778

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 09-55200

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 09-055200-00000-0000 del día 29 de mayo de 2009, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "PLACA AUTOADHESIVA PARA CONSTRUCCION LIVIANA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 618 del 19 de julio de 2010.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que contados tres meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 008778

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 09-55200

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Clara Inés Álvarez Giraldo, en su calidad de apoderada de TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A., TOPTEC S.A., MANILIT S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
CLARA INES ALVAREZ GIRALDO
Calle 84 No. 18-38 Of 604
Bogotá D.C.

202096